

México, D. F., a 23 de diciembre de 1944.

Agencia.....Arteaga, Mich.
Concesión.....Explotación especial.
Título.....102559.
Lote....."Mira".
Substancias.....Oxidos anhidros de fierro.

C. Director General.
P r e s e n t e .

Hecho el estudio de inspección del lote cuyos datos constan arriba, se encuentra lo siguiente:

Se expidió al Sr. Ing. Andrés Villafaña el día - 20 de agosto de 1943 el T. 102559 estipulándose en él las siguientes Bases:

I.- Invertir, según proyecto presentado por el interesado y aprobado por esta Secretaría y que obra glosado al expediente, una cantidad no menor de \$500,000.00 durante el plazo de preparación de que habla la base segunda y de \$ 100.000,00 como mínimo por un año, durante la etapa subsecuente de trabajos regulares, garantizando el 10% de dicha inversión, en la forma que establece a éste respecto el Reglamento sobre Reservas Mineras Nacionales.

II.- Pagar al Gobierno Federal una regalía de 6% sobre el valor de la producción, si todo el mineral o cuando menos un 90% es exportado, regalía que se disminuirá -- el 1.0% por cada 10% del monto de la producción que se -- transforme en lingotes de fierro o aceros para su utilización.

Sobre lo anterior se encuentra lo siguiente:

La fianza correspondiente de \$50,000.00 de que habla la Base Primera, fué cubierta a satisfacción de esta Secretaría, y respecto de los plazos señalados existe lo siguiente:

Obra glosado en el expediente un escrito del titular en el que textualmente dice entre otras cosas lo siguiente: De acuerdo con las bases para el aprovechamiento de yacimientos constituidos por óxidos de fierro, debe hacerse una inversión de \$500.000.00 durante el primer año de vigencia del título antes indicado, y otras de \$100,000.00 por cada año subsiguiente en trabajos normales de explotación.

Además, dice el titular en su escrito, que debido al estado actual de guerra le ha sido imposible traer maquinaria y equipo por lo que se encuentra imposibilitado para hacer las inversiones antes indicadas, por lo que pide a esta Secretaría que tenga a bien acordar que existiendo causa de fuerza mayor que impide el debido cumplimiento del inciso a) de la Base Séptima, de los expedidos para el aprovechamiento de los yacimientos constituidos por óxidos de fierro, se le exima de esas obligaciones, por el tiempo que dure la causa de fuerza mayor.

La contestación de esta Secretaría al escrito - antes mencionado en términos generales fué la siguiente.

Se amplía a tres años el plazo para llevar a cabo la preparación de los trabajos regulares y por consiguiente, para invertir la cantidad que exige la base -- séptima.

Por lo que se vé, el plazo estipulado para cumplir con las obligaciones impuestas al concesionario, - vence ahora hasta agosto de 1946, de lo que resulta - que las condiciones actuales en que se encuentra el título al principio anotado, son correctas, siguiendo por - lo tanto en vigor la concesión, y no habiendo motivo - alguno para llamar la atención al respecto al concesionario.

Carlos Morett.